



RESOLUCIÓN No. 2008.309.676.1

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR
CONSEJO UNIVERSITARIO**

El Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Libertador, en uso de la facultad que le confiere el artículo 26 numeral 21 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 20, numeral 3 del Reglamento General de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador dicta el siguiente:

**REGLAMENTO DE SERVICIO COMUNITARIO DE ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR**

**TITULO I
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que incorporan el servicio comunitario en los procesos académicos y administrativos de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL), de acuerdo con las funciones de docencia, investigación y extensión, y que regulan los procesos de organización, ejecución, administración, control y administración del servicio comunitario de los estudiantes de pregrado de la Universidad.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Los estudiantes de pregrado de la Universidad prestarán el servicio comunitario a través de proyectos en correspondencia con el perfil académico de la profesión docente, en cualquier comunidad del territorio nacional donde la Universidad tenga presencia.

PARÁGRAFO ÚNICO. Con la finalidad de garantizar la factibilidad académica administrativa de los proyectos, estos deben proponerse de acuerdo con la ubicación geográfica de la sede del Instituto Pedagógico donde los estudiantes de pregrado prestadores del servicio comunitario estén inscritos.

**CAPITULO II
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

ARTÍCULO 3º. SERVICIO COMUNITARIO

Se entiende como servicio comunitario, la actividad social y educativa que deben desarrollar en las comunidades los estudiantes de pregrado de la UPEL, basada en el compromiso que tiene la comunidad de integrarse en el entorno social mediante la aplicación de los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica.

ARTÍCULO 4º. PROGRAMA DE SERVICIO COMUNITARIO

Se entiende como programa de servicio comunitario a la instancia administrativa en la estructura organizativa de la UPEL donde se planifica, coordina, supervisa y evalúa la prestación de servicio comunitario que desarrollan los estudiantes de pregrado con las comunidades. En la estructura de la UPEL, el programa nacional de servicio comunitario estará adscrito al Vicerrectorado de Docencia y el Programa Institucional de Servicio Comunitario en cada uno de los Instituto que integran la Universidad estará adscrito a la Subdirección de Docencia.

ARTÍCULO 5º. PROYECTO DE SERVICIO COMUNITARIO

Se entiende por proyecto de servicio comunitario al conjunto de acciones cuyos objetivos están orientados a satisfacer necesidades educativas detectadas en las comunidades con una duración definida, y coordinadas por un docente de la universidad. En estas actividades se incorporan los estudiantes de pregrado como prestadores de servicio comunitario.

ARTÍCULO 6º. APRENDIZAJE – SERVICIO

Se entiende por aprendizaje – servicio a la metodología pedagógica que permite vincular el aprendizaje con la prestación del servicio comunitario; generar actividades estudiantiles solidarias para atender las necesidades de la comunidad y mejorar la calidad del aprendizaje académico, la formación personal en valores y la participación ciudadana responsable. Mediante la contextualización del aprendizaje desarrollado mediante acciones concretas inscritas en el marco de proyectos y ejecutadas por los estudiantes que inciden así en la transformación socio – comunitaria, generando capital social.

ARTÍCULO 7º. OBJETIVOS DEL APRENDIZAJE – SERVICIO

La metodología aprendizaje – servicio, como parte del servicio comunitario, se dirige a cumplir los siguientes objetivos:

- a. Estimular y guiar al estudiante para orientar su iniciativa, creatividad, protagonismo y capacidad de participación en la comunidad.
- b. Planificar y desarrollar proyectos de acción comunitaria basados en la formación docente concebida está desde una perspectiva transdisciplinaria.
- c. Permitir que la metodología desarrolle un tipo de liderazgo docente que facilite la conformación de perspectivas pertinentes sobre la responsabilidad social, a partir de las cuales se produzca la generación de soluciones críticas e interrogantes científicos, para que docentes y estudiantes aprendan juntos y generen experiencia educativas de carácter innovador.

ARTÍCULO 8º. CARACTERÍSTICAS DEL APRENDIZAJE – SERVICIO

La metodología aprendizaje – servicio debe tener las siguientes características:

- a. Interdisciplinariedad: para propiciar que varias disciplinas participen en la resolución de un problema.
- b. Transdisciplinariedad: para favorecer la interacción productiva entre las disciplinas y los distintos métodos de investigación, reflexión y acción en la realidad sociocomunitaria.
- c. Sinergia: para sumar las potencialidades de los participantes en la prestación del servicio.
- d. Participación comunitaria: para promover la intervención directa de la ciudadanía y la comunidad organizada en la búsqueda de soluciones a los posibles problemas sociales.

TITULO II CAPITULO I DEL SERVICIO COMUNITARIO

ARTÍCULO 9º. FINALIDADES

El servicio comunitario de los estudiantes de la UPEL, tiene por finalidad:

- a. Fortalecer el vínculo entre la Universidad y la comunidad, a través del servicio, la solidaridad, el compromiso y la participación como norma ética y ciudadana.
- b. Formar a través del aprendizaje – servicio, el capital social en el país.
- c. Ejecutar acciones en el marco de proyectos de carácter comunitario, que realizarán los estudiantes en un período de tiempo definido, y generen un compromiso compartido con una comunidad.
- d. Fortalecer el proceso educativo de la UPEL, a través del aprendizaje – servicio, con la aplicación de conocimientos adquiridos durante la formación académica, artística, cultural y deportiva, para incrementar el capital social del país.
- e. Contribuir en la formación de una conciencia colectiva sobre la responsabilidad social de la comunidad universitaria.
- f. Promover el intercambio del conocimiento a través de la investigación.

- g. Promover soluciones pertinentes y satisfacer necesidades en la comunidad relacionadas con el mejoramiento de la calidad de la educación.
- h. Promover la participación del estudiante en la planificación, organización, ejecución, control y evaluación de las actividades que desempeñe con la comunidad.

ARTÍCULO 10. CARACTERÍSTICAS

El servicio comunitario de la UPEL tiene las siguientes características:

- a. Se diferencia de otros cursos, fases de la práctica profesional y actividades acreditables de extensión que administra la Universidad.
- b. Su cumplimiento se divide en dos etapas: la inducción al servicio comunitario y la prestación del servicio comunitario.
- c. Su prestación es totalmente gratuita. El estudiante no recibirá remuneración alguna por su cumplimiento y su desempeño en las comunidades; no crea derechos u obligaciones de carácter laboral, ni debe entenderse como una actividad altruista, comunal o de voluntariado.
- d. Se cumple en funciones eminentemente relacionadas con la carrera docente, por lo que excluye las actividades de proselitismo político, religioso o de cualquier otra índole.

ARTICULO 11. DURACIÓN

El servicio comunitario tendrá una duración de ciento veinte (120) horas académicas. Su ejecución podrá realizarla el estudiante de pregrado durante dos períodos académicos consecutivos. El cumplimiento de las ciento veinte (120) horas académicas establecidas se realizará de acuerdo con un cronograma previamente acordado con el docente responsable de cada proyecto de servicio comunitario.

ARTÍCULO 12. INDUCCIÓN

Se entiende por inducción al servicio comunitario las actividades de sensibilización y de formación, organizadas por la UPEL, que deberán realizar los estudiantes de pregrado y profesores de la carrera docente, previo a la ejecución del servicio comunitario; constituye la primera etapa del servicio y su cumplimiento es de carácter obligatorio para acceder a la etapa de prestación del servicio.

PARÁGRAFO ÚNICO. La inducción al servicio comunitario es una actividad previa, obligatoria, organizada por el Vicerrectorado de Extensión, en cooperación con el Vicerrectorado de Docencia, tiene una duración de veinte (20) horas académicas no imputables a las ciento veinte (120) horas académicas del servicio comunitario.

ARTÍCULO 13. FASES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

La etapa de prestación del servicio comunitario contempla las fases de planificación, ejecución y evaluación del proyecto. El mismo se cumplirá en los términos previstos en el artículo 11 de este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS PROYECTOS DE SERVICIO COMUNITARIO

ARTÍCULO 14. INICIATIVA DE LOS PROYECTOS

Los proyectos de servicio comunitario pueden ser propuestos por:

- a. Comunidades organizadas.
- b. La UPEL a través de sus dependencias y del personal académico, administrativo y obrero.
- c. Investigaciones de la Universidad que presenten proyectos educativos que respondan a necesidades de las comunidades.
- d. Dependencias de la Institución que desarrollen acciones en la comunidad.
- e. Organizaciones gubernamentales o no gubernamentales que estén interesadas en desarrollar proyectos educativos con las comunidades.
- f. Asociaciones gremiales que deseen participar en proyectos de servicio comunitario.
- g. Estudiantes de la UPEL podrán proponer proyectos de servicio comunitario, siempre que el proyecto sea asesorado por un profesor de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo proyecto de servicio comunitario requiere ser incluido en la oferta académica institucional, a fin de ser aprobado por el Consejo Universitario, sin menoscabo de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las necesidades que surjan de las actividades de la Universidad que pudieran dar lugar a un proyecto de servicio comunitario serán canalizadas a través de la coordinación del programa institucional correspondiente, a fin de evaluar la situación y promover la presentación del proyecto respectivo, que cumpla con los requerimientos de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior. En ningún caso el número de proyectos internos debe exceder el diez por ciento (10%) del total de los proyectos aprobados para cada Instituto en cada período académico.

ARTÍCULO 15. LÍMITE DE INTEGRANTES

Los proyectos de servicio comunitario podrán ser desarrollados en grupos que no excederán de veinte (20) estudiantes.

CAPÍTULO III DE LA OFERTA, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE SERVICIO COMUNITARIO

ARTÍCULO 16. DE LA OFERTA DE PROYECTOS DE SERVICIO COMUNITARIO

La oferta institucional de los proyectos de servicio comunitario será responsabilidad de la Subdirección de Docencia de cada Instituto. La oferta de proyectos contendrá toda la información que permita al estudiante seleccionar el proyecto en el que esté interesado en participar y los mecanismos para contactar al responsable del mismo. Las propuestas de proyectos de servicio comunitario deberán ser presentadas a la coordinación institucional de servicio comunitario en el semestre anterior a su administración, a los fines de su consideración y aprobación por parte del Consejo Directivo de cada instituto.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE PROYECTOS

Los proyectos de servicio comunitario deberán atender a los siguientes requisitos:

- a) Título.
- b) Solicitud de prestación del servicio comunitario (por parte del estudiante).
- c) Carta de compromiso y conformidad por parte del tutor.
- d) Identificación de las instituciones involucradas, de la comunidad y del responsable.
- e) Planteamiento del problema en función de la necesidad detectada en la comunidad.
- f) Objetivos del proyecto.
- g) Justificación en términos de importancia y pertinencia del proyecto con respecto al perfil académico de los estudiantes de pregrado que lo ejecutarán.
- h) Enfoque metodológico para el abordaje comunitario, diferenciando las estrategias.
- i) Plan de ejecución del proyecto.
- j) Cronograma de actividades.
- k) Recursos necesarios para la ejecución.

ARTÍCULO 18. DE LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO

La coordinación del programa de servicio comunitario podrá utilizar cualquiera de las siguientes tres (3) condiciones para la evaluación de los proyectos presentados por los estudiantes:

Aprobado: Cuando se considere su pertinencia en el área y cumpla con los criterios de forma establecidos.

Aprobado con modificaciones: Cuando se considere pertinente en cuanto a su contenido, pero no cumple con la totalidad de los criterios de forma establecidos en el Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales de la UPEL.

No Aprobado: Cuando se considere que los objetivos del proyecto no son pertinentes con las finalidades y características del servicio comunitario establecidas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todos los casos de aprobación se expedirá un certificado que se requerirá a los fines de la inscripción del estudiante en el servicio comunitario.

CAPÍTULO IV DE LAS FASES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

ARTÍCULO 19. PLAN DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE SERVICIO COMUNITARIO

Se entiende por plan de ejecución del proyecto de servicio comunitario, al producto de la fase de planificación en el que los estudiantes de pregrado, bajo la orientación del docente responsable del proyecto, expresan el alcance y los objetivos de las actividades que desarrollarán durante las ciento veinte horas de prestación del servicio comunitario; estas actividades están orientadas a satisfacer necesidades educativas reales, específicas y contextualizadas y están ubicadas en un tiempo y espacio definidos, incluida la fase de planificación.

ARTÍCULO 20. DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE SERVICIO COMUNITARIO

El estudiante de pregrado una vez aprobada la etapa de inducción y habiendo seleccionado el proyecto de servicio comunitario, recibirá capacitación sobre la realidad de las comunidades y la contextualización del proyecto seleccionado. A tal efecto, el estudiante, asesorado por el docente responsable del proyecto, elaborará el plan de ejecución, el cual debe contener los siguientes aspectos:

- a) Identificación de la institución, la comunidad en la que se desarrollará el proyecto y del estudiante prestador del servicio comunitario.
- b) Planteamiento de la necesidad educativa a ser trabajada en función del perfil académico del estudiante de pregrado y de las necesidades de la comunidad.
- c) Justificación de la participación del estudiante como prestador del servicio comunitario en el ámbito específico del proyecto, en términos de su importancia.
- d) Cronograma de actividades que realizará el estudiante durante las ciento veinte horas, incluida la fase de planificación.
- e) Recursos requeridos para la prestación adecuada del servicio comunitario.
- f) Estrategias de ejecución.
- g) Propuestas para la evaluación del proceso aprendizaje – servicio.

PARÁGRAFO ÚNICO: La aprobación de este plan es requisito para iniciar la fase de ejecución del servicio comunitario, y forma parte del proceso de evaluación.

ARTÍCULO 21. EL INFORME DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Durante el desarrollo del servicio comunitario el estudiante consignará dos informes de la prestación del servicio al docente responsable del proyecto: un informe al haber cumplido las primeras cincuenta (50) horas y el otro informe al final, una vez culminadas las ciento veinte (120) horas. Los informes tendrán la siguiente estructura:

- a) Identificación de la institución, la comunidad en la que se desarrollará el proyecto y del estudiante prestador del servicio comunitario.
- b) Evaluación del cumplimiento de cada uno de los objetivos generales y específicos establecidos en el plan de ejecución.
- c) Metodología utilizada.
- d) Recursos utilizados.
- e) Actividades realizadas en el desarrollo del proyecto.
- f) Resultados obtenidos (parciales en el caso del primer informe y generales en el caso del informe final)
- g) Análisis de la experiencia (vinculación con la carrera docente, reflexión sobre el proceso de aprendizaje servicio desarrollado, logros académicos, personales y de la comunidad, autoevaluación y cualquier otra consideración que el docente juzgue pertinente).

CAPÍTULO V

DE LOS ESTUDIANTES PRESTADORES DEL SERVICIO COMUNITARIO

ARTÍCULO 22. LOS ESTUDIANTES PRESTADORES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Los estudiantes regulares de pregrado de la UPEL, serán los prestadores del servicio comunitario, cuando hayan aprobado el 50% de las unidades crédito de su respectivo plan de estudio, lo cual equivale a tener aprobado ochenta y tres (83) unidades crédito. Además, deben presentar la constancia de haber aprobado la etapa de inducción al servicio comunitario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Aquellos estudiantes de pregrado de la Universidad que hayan obtenido el título de Maestro, de Profesor, de Técnico Superior u otro título de educación superior, están exentos del cumplimiento del servicio comunitario.

ARTÍCULO 23. HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Las actividades de prestación del servicio comunitario serán ejecutadas en el horario comprendido entre las 7 a.m. a las 6 p.m. y en el caso de los Institutos Pedagógico Rural “El Mácaro” y “Mejoramiento Profesional del Magisterio” se ejecutarán de acuerdo con el horario de atención a sus estudiantes. Cualquier modificación del horario debe contar con la aprobación por escrito de la coordinación del programa institucional de servicio comunitario.

ARTÍCULO 24. ACTIVIDADES NO ACREDITADAS

La UPEL no acreditará las siguientes actividades como propias del servicio comunitario:

- a) Actividades desarrolladas como preparador estudiantil, asistente de investigación, beca trabajo y cualquier otra por la que el estudiante devengue algún beneficio en su condición de tal.
- b) Actividades desarrolladas como organizador de simposios, talleres, congresos y cualquier otra derivada de las actividades académicas inherentes a su formación.
- c) Actividades desempeñadas como representante estudiantil, centro de estudiantes, federación de centros estudiantiles o cualquier otra de carácter gremial o que responda a la organización estudiantil.
- d) En general, cualquier actividad que no cumpla con la definición del servicio comunitario establecido en el artículo 4° de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior y el artículo 1° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO CON RECONOCIMIENTO DE TIEMPO

El servicio comunitario será suspendido con el reconocimiento del tiempo que haya prestado el servicio cuando:

- a) Se modifique el proyecto de servicio con la autorización de la coordinación del programa institucional de servicio comunitario.
- b) No existan las condiciones adecuadas para el desarrollo del programa de trabajo en el área geográfica donde se ejecute el servicio respectivo.
- c) Cuando se presenten circunstancias, que por razones de seguridad e higiene, atenten contra la integridad personal, los bienes del(los) estudiante(s), lo cual impidan la prestación del servicio comunitario.

PARÁGRAFO ÚNICO: La suspensión del servicio comunitario por las causas anteriores, permitirá al estudiante la continuación de la prestación del servicio una vez que hayan cesado las causas que ocasionaron la suspensión. En caso de existir imposibilidad para la continuación del servicio, el estudiante podrá presentar un nuevo proyecto, reformular el original o desarrollar un proyecto que le asigne la coordinación del programa institucional de servicio comunitario.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO SIN RECONOCIMIENTO DE TIEMPO

El servicio comunitario será suspendido sin el reconocimiento del tiempo que haya prestado el servicio cuando el estudiante prestador del servicio:

- a) Modifique el programa de trabajo sin la autorización de la coordinación de programa institucional de servicio comunitario.
- b) Actúe con fraude, dolo o carencia de ética.
- c) Se presente en el lugar de la prestación del servicio comunitario en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- d) Cometa faltas de respeto y consideración con el tutor o con integrantes de la comunidad involucrados en la ejecución del proyecto.
- e) Que atente contra la moral y las buenas costumbres, altere el orden público, obstruya, obstaculice la realización del servicio o ejecute vías rehecho que afecten la normalidad del servicio.
- f) Abandone la prestación del servicio sin autorización del tutor.
- g) Acumule un 30% del tiempo total de prestación del servicio comunitario en faltas injustificadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante suspendido del servicio comunitario por alguna de las causas establecidas en este artículo perderá el derecho de ser reasignado a un nuevo proyecto, hasta culminar el período académico en el cual se da dicha suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser reasignado en un nuevo proyecto, el estudiante deberá volver a realizar la etapa de inducción al servicio comunitario al inicio del siguiente período académico.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

ARTÍCULO 27. EVALUACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

La evaluación del servicio comunitario prestado por el estudiante, se define como el proceso sistemático, integral, armónico, multidireccional, constructivo, reflexivo y cooperativo que privilegia la evaluación del proceso y debe generar los insumos necesarios para la toma de decisiones, así como para desarrollar en el estudiante el autocontrol de su aprendizaje, la autoconciencia y la responsabilidad frente al hecho educativo y la generación de conocimientos. Se realizará mediante las siguientes modalidades:

- a) ***La evaluación por parte del profesor responsable del proyecto o heteroevaluación:*** se realizará sobre la base del plan de ejecución, las actividades realizadas y los informes parcial y final del estudiante, los cuales serán previamente discutidos y acordados con el estudiante. Una vez recibidos todos los recaudos mencionados, el profesor llenará el instrumento elaborado a tal fin por las coordinaciones, nacional e institucional, del programa de servicio comunitario.
- b) ***La evaluación por parte de la comunidad en la cual el estudiante ha prestado el servicio comunitario o coevaluación:*** corresponde a la instancia comunitaria competente, la cual será acordada con el estudiante desde el inicio de la prestación del servicio bajo criterios y principios delimitados con el objeto de alcanzar la perfectibilidad del proceso, y se evidenciará a través del instrumento elaborado a tal fin por las coordinaciones, nacional e institucional, del programa de servicio comunitario.
- c) ***La evaluación propia del estudiante o autoevaluación:*** generada por la autoevaluación y reflexión de la etapa de prestación del servicio comunitario de acuerdo a los criterios de logro establecidos. La realizará el estudiante de acuerdo con un instrumento elaborado a tal fin por las coordinaciones, nacional e institucional, del programa de servicio comunitario.
- d) ***Evaluación al docente:*** realizada por los estudiantes mediante un instrumento elaborado para tal fin por las coordinaciones, nacional e institucional, del programa de servicio comunitario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Todos los instrumentos serán procesados por la coordinación institucional del programa de servicio comunitario, que consignará los resultados a la Subdirección de Docencia y a la coordinación nacional del programa de servicio comunitario.

ARTÍCULO 28. ASPECTOS A EVALUAR

En el rendimiento del estudiante prestador del servicio comunitario se evaluarán los siguientes aspectos:

- a) Plan de ejecución presentado.
- b) Cumplimiento en la ejecución de habilidades en su área respectiva.

- c) Coherencia entre los informes de actividades cumplidas y el producto obtenido que refleje el aprendizaje logrado.
- d) Impacto social del servicio prestado y pertinencia social del trabajo realizado por el estudiante.
- e) Cualidades del prestador del servicio: responsabilidad, puntualidad, colaboración, adaptabilidad, iniciativa y creatividad en la ejecución del servicio comunitario.
- f) Cualquier otra habilidad demostrada que incida en la calidad del estudiante como futuro profesional de la docencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: El resultado de esta evaluación determinará la aprobación o no del servicio comunitario.

ARTÍCULO 29. APROBACIÓN DEL INFORME FINAL

El servicio comunitario se considerara aprobado una vez que el docente responsable de la administración del proyecto de servicio comunitario emita el acta de calificaciones, considerando las evaluaciones de los productos e informes presentados por los estudiantes en consideración al proyecto. La calificación definitiva se producirá en términos de "APROBADO" o "NO APROBADO".

ARTÍCULO 30. DE LA CERTIFICACIÓN DEL SERVICIO

Cumplida satisfactoriamente por el estudiante la prestación del servicio comunitario, el docente consignará los recaudos y los registros de evaluación respectivos ala Unidad de Control de Estudios correspondiente, a fin de registrar en el record académico de cada estudiante los resultados, especificando las ciento veinte horas cumplidas de servicio comunitario_ Una Vez culminado el registro, la Unidad de Control de Estudios procederá a emitir la certificación del cumplimiento del servicio comunitario a cada estudiante.

PARÁGRAFO ÚNICO: La certificación de cumplimiento del servicio comunitario será emitida por la Unidad de Control de Estudios de los Institutos, en das ejemplares originales. Un ejemplar reposará en el expediente de grado del estudiante, a los fines consiguientes y el otro ejemplar será entregado al estudiante.

ARTÍCULO 31: DE LOS RECONOCIMIENTOS

La Universidad reconocerá a aquellos estudiantes de pregrado que se destaquen en la ejecución del servicio comunitario, de acuerdo con lo establecido en Reglamento General de la Universidad.

T Í T U L O I I I **C A P Í T U L O I** **DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

ARTÍCULO 32. DEL PROGRAMA NACIONAL DE SERVICIO COMUNITARIO

El programa nacional de servicio comunitario de la UPEL, estará adscrito al Vicerrectorado de Docencia y contara con la cooperación de la comisión asesora nacional del servicio comunitario.

PARÁGRAFO ÚNICO: El programa nacional de servicio comunitario se registrá por la *Normativa de Funcionamiento de los Programas de la Universidad*, y contará con un coordinador nacional, designado por el (la) Rector(a) a proposición del(a) Vicerrector(a) de Docencia.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA DE SERVICIO COMUNITARIO

Son funciones del coordinador nacional del programa nacional de servicio comunitario las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del presente reglamento a nivel nacional.
- b) Divulgar la ley, reglamentos y normativas que rigen la prestación del servicio comunitario de los estudiantes de pregrado de la UPEL.
- c) Dictar lineamientos en cuanto a la coordinación, acompasamiento y evaluación del servicio comunitario en la Universidad.

- d) Coordinar la oferta nacional de los proyectos del servicio comunitario de acuerdo con su naturaleza y con el perfil académico de la carrera que administra la Universidad en sus Institutos Pedagógicos y que respondan a las necesidades educativas de las comunidades_
- e) Elaborar el plan operativo y colaborar con la gestión de recursos financieros necesarios para llevar a cabo el desarrollo del servicio comunitario en la Universidad.
- f) Velar por el cumplimiento de las acciones planteadas en los proyectos del servicio comunitario.
- g) Presentar a la comisión asesora nacional de servicio comunitario la planificación y administración de los proyectos a ofertar a nivel nacional.
- h) Evaluar el impacto de los proyectos de servicio comunitario.
- i) Servir de enlace entre el vicerrectorado de Docencia y los Institutos Pedagógicos, a través de los coordinadores institucionales de servicio comunitario.
- j) Resolver los problemas que sean de su competencia, detectados en el desarrollo y ejecución del programa,
- k) Todas aquellas que les sean asignadas por el Consejo Universitario, la ley o los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 34. DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL SERVICIO COMUNITARIO

El programa institucional de servicio comunitario estará adscrito a la Subdirección de Docencia de cada instituto y contara con el apoyo de la comisión asesora institucional del servicio comunitario.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL SERVICIO COMUNITARIO

Son funciones del coordinador del programa institucional del servicio comunitario, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del presente reglamento a nivel institucional.
- b) Divulgar la ley, reglamentos y normativas internas que rigen la prestación del servicio comunitario de los estudiantes de pregrado de la UPEL.
- c) Garantizar la oferta de proyectos de servicio comunitario de acuerdo con el perfil académico de las especialidades que se administran en el instituto, orientados a satisfacer las necesidades de la comunidad.
- d) Mantener comunicación periódica con la coordinación nacional del programa e informar de los avances en la ejecución de los proyectos de servicio comunitario del instituto.
- e) Gestionar los recursos financieros necesarios para llevar a cabo un adecuado desarrollo del servicio comunitario en el instituto.
- f) Someter ala consideración de la comisión asesora institucional del servicio comunitario la planificación y administración del servicio comunitario.
- g) Asignar los profesores del instituto que participaran en la ejecución de los proyectos del servicio comunitario.
- h) Crear mecanismos para la supervisión y evaluación de los proyectos.
- i) Evaluar el impacto de los proyectos de servicio comunitario en las comunidades en las que se ejecutan, en el instituto y en el proceso de formación de los estudiantes prestadores del servicio comunitario.
- j) Cumplir y hacer cumplir cualquier otra disposición emanada de la ley, de este reglamento y de las normas dispuestas por el Consejo Universitario y el Consejo Directivo del instituto. respecto al servicio comunitario,

ARTÍCULO 36. COMISIÓN ASESORA NACIONAL DEL PROGRAMA DE SERVICIO COMUNITARIO

La comisión asesora nacional del programa de servicio comunitario estará constituida por un miembro de cada uno de los Vicerrectorados de Docencia, Investigación y Postgrado y Extensión, un representante de la Secretaría y un representante de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Estudiantil, el (la) Coordinadora) Nacional de Currículo de Pregrado y un representante estudiantil, cada uno con su respectivo suplente_ Será designada por el (la) Rector(a) y estará presidida por el coordinador nacional del programa de servicio comunitario; se reunirá dos veces por semestre_ Sus miembros durarán dos (02) años en sus funciones, pudiendo ser ratificados por dos (02) años más.

ARTÍCULO 37. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ASESORA NACIONAL DEL PROGRAMA DE SERVICIO COMUNITARIO

Son atribuciones de la comisión asesora nacional del programa de servicio comunitario las siguientes:

- a) Proponer los lineamientos en cuanto a la planificación y administración del servicio comunitario a nivel nacional,
- b) Hacer recomendaciones sobre los proyectos del servicio comunitario a nivel nacional.
- c) n) Garantizar que los proyectos del servicio comunitario respondan a necesidades educativas de las comunidades.
- d) Orientar las acciones planteadas en los proyectos del servicio comunitario y su relación con la carrera docente, para la cual se están formando los estudiantes.
- e) Orientar los procesos de evaluación del impacto que tienen los proyectos de servicio comunitario de la UPEL en las comunidades, los institutos y los estudiantes prestadores del servicio comunitario.
- f) Orientar el desarrollo de la inducción y la prestación del servicio comunitario.

ARTÍCULO 38. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DEL SERVICIO COMUNITARIO

La comisión institucional del servicio comunitario estará constituida por siete (7) miembros: un (01) representante de cada una de las Subdirecciones de Docencia, Investigación y Postgrado y Extensión, un (01) representante de la Secretaría, un (01) representante de la Unidad de Desarrollo y Bienestar Estudiantil, el Jefe de la Unidad de Currículo y un representante estudiantil, cada uno con su respectivo suplente. Esta comisión será designada por el Consejo Directivo de cada instituto, estará presidida por el coordinador institucional del servicio comunitario y se reunirá un mínimo de cuatro veces por semestre, Las reuniones serán ordinarias u extraordinarias, según requieran sus miembros o una tercera parte de ellos. Sus miembros durarán dos (02) años en sus funciones, pudiendo ser ratificados por dos (02) años más.

ARTÍCULO 39. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DEL SERVICIO COMUNITARIO

La comisión institucional del servicio comunitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento del presente reglamento a nivel institucional.
- b) Intervenir en los procesos de divulgación de la ley, reglamento y normativas internas que rigen la prestación del servicio comunitario de los estudiantes de pregrado del respectivo instituto.
- c) Monitorear los mecanismos para la planificación y administración del servicio comunitario en el instituto.
- d) Apoyar los procesos para gestionar los recursos financieros necesarios para el desarrollo del servicio comunitario en el instituto.
- e) Participar en la planificación y evaluación de los proyectos del servicio comunitario de la institución.
- f) Revisar, aprobar, supervisar y evaluar los proyectos de servicio comunitario a desarrollar en cada periodo académico.
- g) Velar porque los proyectos del servicio comunitario respondan al perfil académico de la carrera docente y a las necesidades educativas de las comunidades del área de influencia de la institución.
- h) Establecer los mecanismos de evaluación de impacto de los proyectos de servicio comunitario a nivel institucional.
- i) Cumplir y hacer cumplir cualquier otra disposición emanada de la ley, de este reglamento y de las normas dispuestas por el Consejo Universitario y el Consejo Directivo del instituto respecto al servicio comunitario.

TÍTULO IV

DOCENTE RESPONSABLE DE PROYECTOS DE SERVICIO COMUNITARIO

ARTÍCULO 40. DOCENTE RESPONSABLE DE PROYECTOS DE SERVICIO COMUNITARIO

La coordinación, planificación y evaluación de los proyectos de servicio comunitario que desarrollará el estudiante de pregrado de la UPEL, estará a cargo de los miembros del personal académico de la Universidad, quienes deberán poseer el certificado de haber realizado satisfactoriamente la inducción al servicio comunitario, tal como lo establece la ley correspondiente. El docente responsable podrá atender más de un proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El número mínimo que podrá atender un docente responsable de proyectos es de veinte (20) estudiantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los docentes responsables de la administración de proyectos de servicio comunitario desarrollarán esta actividad en cuatro (04) horas semanales de la carga académica, imputables a las horas reglamentarias correspondientes a Extensión, de acuerdo a su categoría y dedicación,

ARTICULO 41. FUNCIONES DE LOS DOCENTES RESPONSABLES DE PROYECTOS DE SERVICIO COMUNITARIO

Son funciones de los docentes responsables de proyectos de servicio comunitario las siguientes:

- a) Participar en las actividades de inducción del servicio comunitario, para docentes y para estudiantes y en las actividades correspondientes a la etapa de planificación, cumpliendo con las responsabilidades que fe competen.
- b) Presentar a la coordinación del programa institucional de servicio comunitario el proyecto de servicio comunitario del cual será responsable.
- c) o) Sensibilizar a los estudiantes asignados hacia la problemática planteada en el proyecto de servicio comunitario bajo su responsabilidad.
- d) Atender a los estudiantes asignados en las distintas etapas de la fase de prestación del servicio comunitario.
- e) Evaluar el plan de ejecución del proyecto de servicio comunitario presentado en la etapa de planificación por los estudiantes asignados.
- f) Prestar asesoría a los estudiantes asignados para el cumplimiento de las acciones del proyecto de servicio comunitario.
- g) Velar porque las actividades desarrolladas por los estudiantes estén relacionadas con la profesión docente.
- h) Asistir a las reuniones convocadas para tratar asuntos inherentes al proyecto de servicio comunitario.
- i) Evaluar integralmente la participación del estudiante en el proyecto de servicio comunitario de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.
- j) Divulgar los resultados de la ejecución del proyecto de servicio comunitario a través de diferentes medios.
- k) Presentar, al concluir cada periodo académico, un informe sobre el desarrollo del proyecto de servicio comunitario que permita a la coordinación del programa institucional y la comisión asesora, determinar la continuidad del mismo, si fuera el caso.
- l) Asistir ala comunidad seleccionada al inicio..., durante el desarrollo y al culminar la ejecución del servicio comunitario de los estudiantes bajo su responsabilidad, para efectuar trabajo de acompañamiento, evaluación del prestador de servicio e interacción con los actores comunitarios.

ARTÍCULO 42. INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

El personal académico que cumpla funciones como docente responsable, que incumpla con el presente reglamento y con le Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, estará sometido a la aplicación de sanciones previstas en la normativa vigente, en lo referido al cumplimiento de sus obligaciones como docente universitario.

T I T U L O V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Estarán exceptuados de cumplir el servicio comunitario, los estudiantes de pregrado de la UPEL que tengan aprobadas el setenta y cinco por ciento (75%) de las unidades créditos de su respectivo plan de estudio, lo que equivale a ciento veintitrés (123) unidades crédito al inicio del segundo periodo académico ordinario del año 2007 (2007-11)

PARÁGRAFO ÚNICO: Esta exoneración estará vigente para aquellos estudiantes que cumpliendo con las condiciones señaladas en la disposición primera, se mantengan como estudiantes regulares y culminen sus estudios hasta el periodo académico 2010-11.

SEGUNDA: Este reglamento estará sujeto a la modificación por parte del Consejo Universitario en función de los resultados de la evaluación de su aplicación, la cual se efectuará durante los dos periodos académicos ordinarios siguientes a su aprobación.

T Í T U L O V I

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador,

Dado, sellado y firmado en el salón de Sesiones del Consejo Universitario en Caracas, a los 29 días del mes de abril de dos mil ocho.

**PUBLIACIÓN AUSPICIADA POR LA
SUBDIRECCIÓN DE DOCENCIA UPEL / IPB 2009**

Prof(a) María Regina Tavares